

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el artículo 455 del Código General del Proceso, habida consideración que BYRON ADOLFO VALDIVIESO VALDIVIESO, el día 12 de diciembre de 2.023 remató el inmueble denominado SANTA INÉS, ubicado en la Vereda La Trinidad del municipio de Guasca Cundinamarca, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20123962 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, en la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (229'963.773,20), al cual se le designó como rematante, cancelando en legal forma tanto el saldo del valor del remate, como el valor del impuesto a que se refiere el artículo 7° de la Ley 11 de 1.987 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2.014, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de REMATE llevada a cabo el día 12 de diciembre de 2.023, sobre el bien inmueble allí descrito, por la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (229'963.773,20) MONEDA LEGAL.

SEGUNDO: CANCELAR el gravamen hipotecario que pesa sobre el citado bien inmueble. OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

TERCERO: DECRETAR la CANCELACIÓN del embargo y el LEVANTAMIENTO del secuestro del bien inmueble relacionado en la diligencia de remate antes mencionada. LÍBRENSSE los oficios correspondientes.

CUARTO: EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de este auto, a fin de que proceda a la inscripción y protocolización correspondiente en

la Notaría Única del Círculo de Guatavita, ORDENÁNDOSELE que una vez efectuado lo anterior allegue al proceso copia de la escritura pública correspondiente.

QUINTO: ORDENASE al secuestre hacer entrega del bien subastado al rematante BYRON ADOLFO VALDIVIESO VALDIVIESO, en el lapso de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente y rendir cuentas compradas de su administración.

SEXTO: ACTUALÍCESE la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Por secretaría ELABÓRESE la liquidación final de costas únicamente en el caso que se hayan adjuntado pagos realizados por el ejecutante por cuenta de este proceso, de contrario se tendrá en cuenta, para los fines pertinentes, la aprobada y que obra a archivo 139 del expediente físico.

OCTAVO: Previamente a ordenar la entrega del producto del remate al ejecutante y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 465 del Código General del Proceso, OFÍCIESE a la entidad a que se refiere el cobro por jurisdicción coactiva que figura en la anotación No 012 del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble rematado, a fin que remita la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, de ser el caso.

NOVENO: De conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso, del producto del remate se reserva la suma de \$20'000.000,00 para el pago de impuestos, servicios públicos y cuotas de administración que se causen hasta la entrega del bien rematado. En caso de que dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestre el monto de las deudas por los conceptos antes mencionados, se ordenará entregar a las partes, según corresponda, el dinero reservado.

DÉCIMO: HÁGASE devolución al rematante de los dineros consignados erróneamente por él en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, a favor de este proceso, por concepto de retención en la fuente, toda vez que las

obligaciones tributarias no se consignan a órdenes del despacho sino ante la entidad encargada de su recaudo. Asimismo, se le recuerda que este concepto no fue ordenado pagarlo en la diligencia de remate, para lo cual ha tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 401 del Estatuto Tributario y en caso de aplicarle algún concepto tributario debe cumplir la obligación es ante el ente que corresponda. LÍBRESE el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,
(2)



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con lo solicitado por el apoderado del ejecutado, se le ordena ESTARSE A LO DISPUESTO en auto de esta misma fecha que aprobó la diligencia de remate y ordenó la actualización de la liquidación del crédito, recordándole que esta puede ser elaborada por cualquiera de las partes.

Asimismo, en cuanto a indicar los saldos a favor del ejecutado, se resolverá una vez realizados todos los trámites indicados en el auto antes mencionado, en especial lo concerniente a las liquidaciones y lo indicado en el numeral octavo de la parte resolutive.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con la anterior petición, se DISPONE REQUERIR a la POLICÍA-SIJIN, a fin que informe el trámite que le ha dado al Oficio Civil No. 582 del 24 de agosto de 2023, pues a la fecha no se ha realizado la aprehensión del vehículo. TRAMÍTESE tanto por secretaría como por intermedio del interesado.

Se NIEGA por improcedente la solicitud de actualizar el oficio de aprehensión, pues el mismo no contiene fecha de vigencia, aunado al hecho que fue expedido hace solo 5 meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Verificado el anterior informe secretarial y vencidos como se encuentran los términos de ley, sin que los emplazados comparecieran al proceso, obrándose de conformidad con lo establecido en los artículos 375 numeral 8°, 108 inciso final y 48 numeral 7° del Código General del Proceso, se DESIGNA a la abogada ZAIDA MILENA PEÑUELA ALFONSO, como Curadora Ad-Litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DOLORES CIFUENTES DÍAZ, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensora de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,
(2)



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Revisadas las diligencias se observa que la apoderada de la parte demandante presenta reforma de la demanda, situación que se encuentra contemplada en el artículo 93 del Código General del Proceso, el cual establece que el demandante podrá reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación hasta antes de la audiencia inicial, por una sola vez.

Asimismo, dicha norma menciona que solamente se considera que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes, de las pretensiones o de los hechos, o se pidan o alleguen nuevas pruebas y que es necesario que se presente debidamente integrada en un solo escrito.

Revisado el escrito presentado, se observa que la reforma de la demanda se allegó debidamente integrada en un solo escrito y que con la misma se está presentado una pretensión subsidiaria, se están adicionando y alterando algunos hechos y se está pidiendo una nueva prueba testimonial. Igualmente, se observa que hasta el momento no se ha señalado fecha para la audiencia inicial.

Bajo tales derroteros, es claro que se cumple con los requisitos que exige la norma antes mencionada para reformar la demanda, por lo que el despacho procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda que obra a archivo No 017, de conformidad con expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado este auto a los demandados MARCO ANTONIO DÍAZ CIFUENTES, ROSALBA DÍAZ CIFUENTES e ISMAEL ENRIQUE DÍAZ CIFUENTES, quienes se encuentra notificados de manera personal, y

córraseles traslado a éstos por el término de diez (10) días, el que correrá pasados tres (3) días desde la notificación de este auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en conjunto la admisión de la demanda y su reforma a lo demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DOLORES DÍAZ CIFUENTES, PEDRO JULIO DÍAZ CIFUENTES y LUÍS EDUARDO DÍAZ CIFUENTES.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Del escrito de excepciones de mérito presentado por la ejecutada ANA LUCÍA ALFONSO TORRES, a través de apoderado, y que obra a archivo No 009 del expediente digital, CÓRRASE TRASLADO a la ejecutante por el término legal de diez (10) días, para los fines a que se refiere el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Verificada la anterior liquidación de costas (archivo No 042), actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Verificado el anterior informe secretarial y vencidos como se encuentran los términos de ley, sin que los emplazados comparecieran al proceso, el despacho obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 108 inciso final y 48 numeral 7° del Código General del Proceso, DESIGNA al abogado HÉCTOR ROMERO AGUDELO, como Curador Ad-Litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÁLVARO PRIETO GARZÓN, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Revisadas las anteriores peticiones y como quiera que mediante auto del 12 de mayo de 2.023 se tuvo en cuenta que CAROLINA SOLANO MEDINA, reasumió el poder que le fuera otorgado por el ejecutante (archivo No 004 del expediente digital), se le ordena ESTARSE A LO DISPUESTO en dicho auto.

Asimismo, cumplidos los requisitos a que se refiere el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia efectuada por CAROLINA SOLANO MEDINA al poder conferido para representar a la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Revisadas las anteriores peticiones y como quiera que mediante auto del 12 de mayo de 2.023 se tuvo en cuenta que CAROLINA SOLANO MEDINA, reasumió el poder que le fuera otorgado por el ejecutante (archivo No 004 del expediente digital), se le ordena ESTARSE A LO DISPUESTO en dicho auto.

Asimismo, cumplidos los requisitos a que se refiere el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia efectuada por CAROLINA SOLANO MEDINA al poder conferido para representar a la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Revisadas las anteriores peticiones y como quiera que mediante auto del 12 de mayo de 2.023 se tuvo en cuenta que CAROLINA SOLANO MEDINA, reasumió el poder que le fuera otorgado por el ejecutante (archivo No 005 del expediente digital), se le ordena ESTARSE A LO DISPUESTO en dicho auto.

Asimismo, cumplidos los requisitos a que se refiere el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia efectuada por CAROLINA SOLANO MEDINA al poder conferido para representar a la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Revisadas las anteriores peticiones y como quiera que mediante auto del 12 de mayo de 2.023 se tuvo en cuenta que CAROLINA SOLANO MEDINA, reasumió el poder que le fuera otorgado por el ejecutante (archivo No 004 del expediente digital), se le ordena ESTARSE A LO DISPUESTO en dicho auto.

Asimismo, cumplidos los requisitos a que se refiere el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia efectuada por CAROLINA SOLANO MEDINA al poder conferido para representar a la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con la anterior petición, proveniente de la doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos a que se refiere el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 658 del Código de Comercio, se ACEPTA la renuncia que la misma hace del poder que le fuera conferido por BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Cumplidos como se encuentran los requisitos a que se refiere el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ORDENA que se incluya el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, para los fines a que se refiere la norma antes mencionada.

Asimismo, allegada como se encuentra la copia de la página donde se publicó el listado a que se refiere el artículo 108 del Código General del Proceso, se ORDENA la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, correspondiente a HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADELA ACOSTA ROZO, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 31 de agosto del año 2.023 que no seleccionó para revisión el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 31 de agosto del año 2.023 que no seleccionó para revisión el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 26 de septiembre del año 2.023 que no seleccionó para revisión el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 30 de octubre del año 2.023 que no seleccionó para revisión el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 30 de octubre del año 2.023 que no seleccionó para revisión el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

